

Propuesta modificación del Estatuto de Microempresas de Colombia Cooperativa de Ahorro y Crédito

A continuación, se describe la modificación de los artículos sometidos a consideración de la asamblea de delegados, se realiza con el fin de actualizar el estatuto y dar cumplimiento a:

Las circulares expedidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria No. 078 y 094 de 2025 e instrucción del pasado 30 de diciembre de 2025 sobre la devolución de aportes sociales.

ACTUAL	PROPUESTA
ARTÍCULO 48. RENUNCIA A SALDOS NO RECLAMADOS. Si transcurridos tres (3) años contados desde la pérdida de la calidad de asociado, ni el ex asociado, ni sus beneficiarios, reclaman los saldos a su favor, se entiende que renuncian a los mismos, salvo los depósitos de ahorro. Dichos saldos quedarán a favor de MICROEMPRESAS DE COLOMBIA A.C. Para tal fin se debe fijarse en la cartelera de las oficinas de MICROEMPRESAS DE COLOMBIA A.C la información de los asociados que se considera han renunciado al saldo de sus aportes. ARTÍCULO 77. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. Son funciones de la Asamblea General de Delegados las siguientes: 1. Establecer las políticas y directrices generales de MICROEMPRESAS DE COLOMBIA A.C para el cumplimiento del objeto social. 2. Examinar los informes de los órganos de administración, control y vigilancia. 3. Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio. 4. Decidir sobre la destinación de los excedentes del ejercicio conforme a lo previsto en la Ley y en el Estatuto. 5. Elegir los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia. 6. Elegir el Revisor Fiscal y su suplente y fijar su remuneración. 7. Fijar aportes extraordinarios. 8. Reformar el Estatuto. 9. Decidir sobre la fusión, incorporación transformación y disolución para liquidación. 10. Nombrar un comité de apelaciones permanente para que conozca y resuelva los recursos de apelación interpuestos por los Asociados. 11. Establecer el pago de cuotas destinadas a la constitución o incremento de fondos especiales para financiar los servicios asistenciales, de previsión o solidaridad. 12. Aprobar su propio Reglamento interno. 13. Delegar en el Consejo de Administración sus atribuciones, en la medida que la Ley lo permita. 14. Las demás que señalan la Ley y el Estatuto.	ARTÍCULO 48. RENUNCIA A SALDOS NO RECLAMADOS. Si transcurridos tres (3) años contados desde la pérdida de la calidad de asociado, ni el ex asociado, ni sus beneficiarios, reclaman los saldos a su favor, se entiende que renuncian a los mismos, salvo los depósitos de ahorro. Dichos saldos quedarán a favor de MICROEMPRESAS DE COLOMBIA A.C. Para tal fin se debe fijarse en la cartelera de las oficinas de MICROEMPRESAS DE COLOMBIA A.C la información de los asociados que se considera han renunciado al saldo de sus aportes. ARTÍCULO 77. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. Son funciones de la Asamblea General de Delegados las siguientes: 1. Establecer las políticas y directrices generales de MICROEMPRESAS DE COLOMBIA A.C para el cumplimiento del objeto social. 2. Examinar los informes de los órganos de administración, control y vigilancia. 3. Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio. 4. Decidir sobre la destinación de los excedentes del ejercicio conforme a lo previsto en la Ley y en el Estatuto. 5. Elegir los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia. 6. Elegir el Revisor Fiscal y su suplente y fijar su remuneración. 7. Fijar aportes extraordinarios. 8. Reformar el Estatuto. 9. Decidir sobre la fusión, incorporación transformación y disolución para liquidación. 10. Decidir sobre la adquisición, venta o gravamen de activos estratégicos que, a juicio del Consejo de Administración, resulten esenciales para el desarrollo de la actividad de la cooperativa, o cuando dicho órgano considere que estas operaciones puedan derivar en una modificación efectiva del objeto social. 11. Nombrar un comité de apelaciones permanente para que conozca y resuelva los recursos de apelación interpuestos por los Asociados. 12. Establecer el pago de cuotas destinadas a la constitución o incremento de fondos especiales para financiar los servicios asistenciales, de previsión o solidaridad. 13. Aprobar su propio Reglamento interno. 14. Delegar en el Consejo de Administración sus atribuciones, en la medida que la Ley lo permita. 15. Las demás que señalan la Ley y el Estatuto.

ACTUAL	PROPUESTA
ARTÍCULO 79. DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. El Consejo de Administración será el órgano administrativo permanente de MICROEMPRESAS DE COLOMBIA A.C y estará subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General. Estará integrado por cinco (5) miembros principales con su respectivo suplente numérico, elegidos por la Asamblea General, para períodos de tres (3) años. Los miembros del Consejo de Administración serán remplazados en caso de renuncia o en sus ausencias temporales o definitivas por los suplentes elegidos, por el período de tiempo que le faltaba al dimitente o excluido. Podrán ser reelegidos o removidos libremente por la Asamblea General. ARTÍCULO 80. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO CONSEJERO. Para ser elegido miembro del Consejo de Administración (Principal y Suplente), se requieren las siguientes condiciones: 1. Ser Asociado hábil a MICROEMPRESAS DE COLOMBIA A.C, con una antigüedad superior de dos (2) años. 2. Acreditar 20 horas como mínimo en educación cooperativa o comprometerse dentro de los tres meses siguientes a su elección a recibirlas. 3. Acreditar experiencia como miembro de Juntas Directivas o cargos Directivos, mínimo de cinco años en empresas públicas o privadas debidamente reconocidas. 4. Acreditar formación profesional en áreas financieras administrativas o afines. 5. Acreditar formación o experiencia en temas financieros, administrativos o jurídicos 6. No tener antecedentes penales, disciplinarios y fiscales que sean incompatibles con la actividad a desarrollar en esta entidad. 7. No haber sido sancionado por la propia MICROEMPRESAS DE COLOMBIA A.C durante los dos (2) años anteriores a su nominación. 8. No tener vinculo por contrato de trabajo con MICROEMPRESAS DE COLOMBIA A.C. 9. No formar parte de la Junta de Vigilancia. 10. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención. 11. Manifestar de manera expresa que conoce las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y el estatuto para el consejo de administración.	ARTÍCULO 79. DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. El Consejo de Administración será el órgano administrativo permanente de MICROEMPRESAS DE COLOMBIA A.C y estará subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General. Estará integrado por cinco (5) miembros principales con su respectivo suplente numérico, elegidos por la Asamblea General, para períodos de tres (3) años. Los miembros del Consejo de Administración serán remplazados en caso de renuncia o en sus ausencias temporales o definitivas por los suplentes elegidos, por el período de tiempo que le faltaba al dimitente o excluido. Los miembros del Consejo de Administración podrán ser reelegidos de manera consecutiva únicamente por un (1) periodo adicional de tres (3) años. Una vez completados seis (6) años continuos en el Consejo, el miembro no podrá postularse nuevamente sino hasta después de transcurrido un periodo mínimo de tres (3) años por fuera del órgano. ARTÍCULO 80. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO CONSEJERO. Para ser elegido miembro del Consejo de Administración (Principal y Suplente), se requieren las siguientes condiciones: 1. Ser Asociado hábil a MICROEMPRESAS DE COLOMBIA A.C, con una antigüedad superior de dos (2) años. La condición de habilidad deberá mantenerse durante todo el período del cargo. En caso de que un miembro del Consejo incurra en inhabilidad, se procederá conforme a lo establecido en el Reglamento del Consejo de Administración. 2. Acreditar 20 horas como mínimo en educación cooperativa o comprometerse dentro de los tres meses siguientes a su elección a recibirlas. 3. Acreditar experiencia como miembro de Juntas Directivas o cargos Directivos, mínimo de cinco años en empresas públicas o privadas debidamente reconocidas. 4. Acreditar formación profesional en áreas financieras administrativas o afines. 5. Acreditar formación o experiencia en temas financieros, administrativos o jurídicos 6. No tener antecedentes penales, disciplinarios y fiscales que sean incompatibles con la actividad a desarrollar en esta entidad. 7. No haber sido sancionado por la propia MICROEMPRESAS DE COLOMBIA A.C durante los dos (2) años anteriores a su nominación. 8. No tener vinculo por contrato de trabajo con MICROEMPRESAS DE COLOMBIA A.C. 9. No formar parte de la Junta de Vigilancia. 10. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención. 11. Manifestar de manera expresa que conoce las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y el estatuto para el consejo de administración.

ACTUAL	PROPUESTA
ARTÍCULO 89. NOMBRAMIENTO Y REQUISITOS DEL GERENTE. El Gerente será nombrado por el Consejo de Administración, de acuerdo con la política de personal que se encuentre previamente definida, en concordancia con la legislación laboral ordinaria. Para su nombramiento se considerarán los siguientes requisitos mínimos: 1. Acreditar formación profesional en áreas financieras administrativas o afines. 2. Certificar experiencia no menor a cinco (5) años en cargos de administración o en cargos directivos en organizaciones similares.	ARTÍCULO 89. NOMBRAMIENTO Y REQUISITOS DEL GERENTE. El Gerente será nombrado por el Consejo de Administración, de acuerdo con la política de personal que se encuentre previamente definida, en concordancia con la legislación laboral ordinaria. Para su nombramiento se considerarán los siguientes requisitos mínimos: 1. Acreditar formación profesional en áreas financieras administrativas o afines en áreas relacionadas con el desarrollo de las operaciones de la organización, tales como administración, economía, contaduría, derecho, finanzas o afines. 2. Certificar experiencia no menor a cinco (5) años en cargos de administración o en cargos directivos en organizaciones similares. actividades relacionadas con el objeto social de la organización. ARTICULOS NUEVOS: ARTICULO ____ -: AUDITORIAS ESPECIALIZADAS. La Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, podrá autorizar la realización de auditorías especializadas cuando consideren que persisten dudas sobre determinadas actuaciones que hubieren sido objeto de informes e investigaciones internas y lo soliciten, mediante proposición debidamente motivada y sustentada, al menos de diez (10) delegados hábiles. La solicitud deberá ser presentada por los interesados con una antelación mínima de cinco (5) días calendario para la realización de la Asamblea General ordinaria, o de dos (2) días calendario para la realización de la Asamblea General extraordinaria. Para su aprobación se requerirá mayoría calificada equivalente a las dos terceras partes (2/3) de los asistentes con derecho a voto, previa verificación de los criterios de proporcionalidad, razonabilidad, y pertinencia. Una vez aprobada la propuesta, se procederá conforme a lo establecido en el reglamento de la Asamblea. ARTICULO _____ DERECHO DE INFORMACIÓN PREVIA DE LOS DELEGADOS. La Cooperativa garantizará a los delegados el derecho a acceder, con antelación suficiente a la celebración de la Asamblea General, a la información, documentos y aclaraciones que consideren pertinentes respecto de los asuntos incluidos en el orden del día, la documentación entregada o la información pública disponible de la entidad. Los delegados podrán, dentro del término previsto para ello, formular por escrito las preguntas que estimen necesarias, utilizando los canales dispuestos para tal fin. El procedimiento, los medios habilitados, los plazos y las condiciones para el ejercicio de este derecho serán los definidos en el Reglamento de Asamblea.